



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DE
UNIVERSIDADES (CNU).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1366-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Nacional de Universidades (CNU), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-090-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, exsecretario técnico; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero; **Orlandina Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gloria María Romero Romero**, responsable de contabilidad; **Johnny Antonio Villavicencio Medina**, responsable de servicios generales; **Yamil José Durán Sanabria**, encargado de informática; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera y **Harold de Jesús Saballos Almendarez**, asistente administrativo, todos del Consejo Nacional de Universidades. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Ejecución Presupuestada** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Universidades, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veinte; y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendas. **2) Se** determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Procedimientos** contenidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos del CNU, desactualizados; **b) Omisión** de requisitos y procedimientos contenidos en el Reglamento para Compras de Fondos de Caja Chica y procedimientos para trámites de pagos y rendición de cuentas; y **c) Procesos** de contratación adjudicados por montos mayores a los presupuestados sin que se verifique la disponibilidad de fondos. **3) Se** realizó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de un total de cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-026-2020 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte; se ha implementado tres (03) recomendaciones y una (01) parcialmente para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cincuenta por ciento (87.50%), y **4) Respecto** a las transacciones examinadas, el Consejo Nacional de Universidades, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, reflejado en el informe en Auto, consistente en la falta de elaboración de presupuestos de costos que determinen el precio estimado de la contratación; inobservando los artículos 22 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 30 y 65 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera que se ordena por última vez a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las



recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-090-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y exservidores públicos del Consejo Nacional de Universidades, señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, exsecretario técnico; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero; **Orlandina Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gloria María Romero Romero**, responsable de contabilidad; **Johnny Antonio Villavicencio Medina**, responsable de servicios generales; **Yamil José Durán Sanabria**, encargado de informática; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera y **Harold de Jesús Saballos Almendarez**, asistente administrativo.

TERCERO: Remitir el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Consejo Nacional de Universidades**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su



naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **En este caso la Doctora María José Mejía García, Presidenta del CSCGR, se abstiene de conocer y votar en vista del vínculo familiar que existe entre el Lic. Jaime Francisco López Lowery, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y ella. Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López